

PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

de Niños, Niñas y Adolescentes Trans en la Comunidad Escolar

Versión actualizada 2026

Adecuado a: Ley N° 21.809 • REX N° 0482 • Ordinario N° 768/2017

I. INTRODUCCIÓN

El presente protocolo tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y estudiantes trans mediante una serie de medidas que buscan apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género en la comunidad escolar, siempre velando por el cuidado de su integridad moral, física y psicológica, además del cumplimiento de todos sus derechos.

Este instrumento ha sido actualizado para incorporar las exigencias de la Ley N° 21.809, sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas (publicada el 1 de abril de 2026), la Circular REX N° 0482 de la Superintendencia de Educación (2018) y el Ordinario N° 768 de la Superintendencia de Educación (27 de abril de 2017).

Marco normativo vigente

Ley N° 21.809 (D.O. 01/04/2026) | Ordinario N° 768 Superintendencia de Educación (27/04/2017) | Circular REX N° 0482 Superintendencia de Educación (2018) | DFL N° 2, 2009, Ministerio de Educación | Convención sobre Derechos del Niño | Ley N° 20.609 (Ley Antidiscriminación) | Constitución Política de la República.

II. DEFINICIONES

Término	Definición
Género	Roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico.
Identidad de género	Vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, que puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer.

Término	Definición
Expresión de género	Modo en que una persona manifiesta su identidad a través de su nombre, vestimenta, roles sociales y conducta, independientemente del sexo asignado al nacer.
Trans	Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas sociales asociadas al sexo asignado al nacer.
Nombre social	Nombre con el que una persona trans desea ser identificada en el entorno educacional, distinto al nombre legal mientras no se efectúe el cambio en el Registro Civil.
Consentimiento informado	Manifestación expresa del o la estudiante trans de aceptar cada medida de apoyo antes de su implementación. Ninguna medida puede aplicarse sin este consentimiento.

III. PRINCIPIOS ORIENTADORES

De conformidad con los artículos 16 A y 16 B del DFL N° 2/2009 (modificados por la Ley N° 21.809) y la Circular REX N° 0482, todos los procedimientos de este protocolo se rigen por los siguientes principios:

- Dignidad del ser humano — Ninguna medida puede implicar trato vejatorio o degradante.
- Interés superior del niño, niña y adolescente — Guía toda decisión que les afecte.
- No discriminación arbitraria — Prohibición de todo trato diferenciado sin justificación razonable, en especial por razones de identidad o expresión de género (art. 2, Ley N° 20.609).
- Buena convivencia educativa — Ambiente de coexistencia armónica e interacciones inclusivas (art. 16 A, DFL N° 2/2009 mod. Ley N° 21.809).
- Consentimiento del/la estudiante — Ninguna medida de apoyo se implementa sin su aceptación expresa.
- Derecho a la privacidad — El o la estudiante trans decide cuándo y a quién comunica su identidad de género.
- Proporcionalidad — Las medidas deben ser adecuadas a la etapa que vive el/la estudiante.
- Valores del Proyecto Educativo Institucional — La Red Santo Tomás de Aquino integra el respeto a la persona como fundamento de su misión educativa.

■ **Nota legal:** La Ley N° 21.809 (art. 1, N° 7) reemplaza el art. 16 A del DFL N° 2/2009 e incorpora expresamente el principio de buen trato y la obligación de prevenir toda discriminación. Los reglamentos internos deben reflejar estos principios (art. 16 E).

IV. DERECHOS DE LAS/LOS ESTUDIANTES TRANS

Las niñas, niños y estudiantes trans gozan de todos los derechos que la Constitución, el DFL N° 2/2009 y los tratados internacionales reconocen a todas las personas, sin distinción ni exclusión. En particular, en el espacio educativo les asisten:

- Derecho a la educación sin discriminación arbitraria (art. 10 letra a), DFL N° 2/2009).
- Derecho al uso de su nombre social en todos los espacios educativos.
- Derecho a la presentación personal acorde a su identidad de género.
- Derecho al uso de servicios higiénicos según las adecuaciones acordadas.
- Derecho a la privacidad e intimidad de su proceso de identidad.
- Derecho a un entorno libre de violencia, acoso y discriminación (art. 16 B, DFL N° 2/2009 mod. Ley N° 21.809).
- Derecho a que ninguna medida de apoyo se aplique sin su consentimiento expreso.

V. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO

El proceso se estructura en etapas secuenciales orientadas a resguardar el interés superior del/la estudiante y a garantizar la participación de todos los actores relevantes.

N°	Acción	Plazo
1	Solicitud escrita de entrevista (padre/madre/tutor o estudiante mayor de edad)	<i>Inmediato</i>
2	Rector/a agenda entrevista	<i>5 días hábiles</i>
3	Entrevista con antecedentes de respaldo (profesionales de la salud o evaluación psicosocial del colegio)	<i>Dentro del plazo de la entrevista</i>
4	Comisión de Reconocimiento de Identidad de Género sesiona y analiza antecedentes	<i>10 días desde la solicitud</i>
5	Rector/a cita a familia — acuerdos y acta firmada con medidas de apoyo	<i>Tras recibir sugerencias de la comisión</i>
6	Consentimiento del/la estudiante a cada medida de apoyo	<i>Previo a implementación</i>
7	Implementación de medidas (nombre social, uniforme, baños, orientación a comunidad)	<i>Según acuerdos</i>
8	Seguimiento y ajustes (equipo directivo + profesor/a jefe)	<i>Permanente</i>

5.1 Formalización de la solicitud

5.1.1 Solicitud de entrevista

El padre, madre, tutor/a legal y/o apoderado de la niña, niño o estudiante trans, o el/la propio/a estudiante cuando sea mayor de edad, podrá solicitar al establecimiento el reconocimiento de su identidad de género, las medidas de apoyo pertinentes y las adecuaciones correspondientes a la etapa que transita.

- La solicitud se dirige al Rector/a del establecimiento y debe realizarse por escrito.
- Una vez recepcionada, el/la Rector/a tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para concretar la entrevista.

5.1.2 Entrevista inicial

Deberán asistir el padre, madre y/o tutor legal del/la estudiante y el/la propio/a estudiante. Se solicitarán:

- Antecedentes de respaldo emitidos por profesionales de la salud que acompañen el proceso de reconocimiento de identidad de género, si los hubiere.
- En ausencia de documentación de respaldo, el equipo de orientación del establecimiento realizará una evaluación psicosocial pertinente a la situación.

■ **Nota legal:** Si sólo asiste uno de los padres, el/la Rector/a deberá informar al padre o madre ausente, conforme al Ordinario N° 027/2016 de la Superintendencia de Educación. Sólo procederá el protocolo si ambos están de acuerdo. Ante discrepancia, se solicitará mediación a la Superintendencia de Educación.

5.1.3 Acta de formalización

La solicitud queda formalizada mediante un acta suscrita en la misma entrevista, en la que se registra la solicitud y la única medida inmediata: una reunión ampliada con el equipo directivo, profesor/a jefe, docentes de asignatura del curso e integrantes del equipo de orientación del ciclo.

5.2 Comisión de Reconocimiento de Identidad de Género

Con el objetivo de resguardar el interés superior del/la estudiante y evitar decisiones apresuradas, el/la Rector/a conformará una Comisión de Reconocimiento de Identidad de Género integrada, al menos, por:

- Rector/a del establecimiento (quien la preside).
- Director/a de Convivencia Escolar (cargo exigido por art. 15, DFL N° 2/2009 mod. Ley N° 21.809).
- Psicólogo/a del establecimiento.

- Profesor/a jefe del curso.

La Comisión sesionará dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud. Su objetivo es analizar las circunstancias y antecedentes de la solicitud para sugerir las medidas de apoyo y acompañamiento adecuadas.

■ **Nota legal:** El cargo de Director/a de Convivencia Escolar es obligatorio para todos los establecimientos conforme al art. 15 del DFL N° 2/2009, modificado por el art. 1 N° 4 de la Ley N° 21.809. Debe ser un profesional de la educación o del área psicosocial/psicopedagógica, con dedicación exclusiva y jornada completa.

5.3 Acuerdos, medidas de apoyo y coordinación

El/la Rector/a, recibidas las sugerencias de la Comisión, cita al padre, madre y/o tutor legal. En esa reunión —a la que también asisten el/la profesor/a jefe y el/la Director/a de Convivencia— se adoptan los acuerdos y pasos a seguir para implementar las medidas de apoyo.

Los acuerdos constan en un acta firmada por todos los asistentes y deben referirse como mínimo a:

- Apoyo a la niña, niño o estudiante y a su familia.
- Orientación a la comunidad educativa.
- Uso del nombre social en todos los espacios educativos.
- Uso del nombre legal en documentos oficiales (mientras no opere el cambio en el Registro Civil).
- Presentación personal (uniforme y accesorios acordes a la identidad de género).
- Utilización de servicios higiénicos.
- Derechos y deberes del/la estudiante.
- Plan de seguimiento y monitoreo periódico por Dirección de Convivencia y el/la profesor/a jefe.

5.4 Consentimiento del/la estudiante trans

Antes de implementar cualquier medida de apoyo, ésta debe ser informada al/la niño/a o estudiante y a sus padres. El/la estudiante deberá manifestar su consentimiento expreso a cada una de las medidas.

Regla de consentimiento (OBLIGATORIA)

No se implementará ninguna medida, aunque sea solicitada por el padre, madre y/o tutor legal, si el/la estudiante no ha prestado su consentimiento. Esta regla es aplicable incluso cuando la medida resulte beneficiosa según criterio de los adultos.

VI. MEDIDAS DE APOYO ESPECÍFICAS

6.1 Apoyo al/la estudiante y su familia

El equipo directivo velará por un diálogo permanente y fluido entre el/la profesor/a jefe, el/la estudiante trans y su familia, para coordinar el acompañamiento y establecer los ajustes razonables con la comunidad educativa. El Plan de Gestión de Convivencia Educativa (art. 16 D, DFL N° 2/2009 mod. Ley N° 21.809) incluirá acciones de apoyo psicosocial al/la estudiante trans y su entorno familiar.

6.2 Orientación a la comunidad educativa

El establecimiento promoverá espacios de reflexión, orientación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, en el marco del Plan de Gestión de Convivencia Educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.

■ **Nota legal:** El art. 1 N° 9 de la Ley N° 21.809 incorpora al art. 16 D del DFL N° 2/2009 la obligación de incluir en el Plan de Gestión de Convivencia acciones de información, difusión y formación en buen trato y no discriminación para toda la comunidad educativa.

6.3 Uso del nombre social

Las niñas, niños y estudiantes trans mantienen su nombre legal en los documentos oficiales en tanto no se produzca el cambio en el Registro Civil conforme a la Ley N° 17.344. Sin embargo:

- El/la Rector/a impartirá instrucciones a todos los adultos responsables de impartir clases y funciones en el establecimiento para que usen el nombre social correspondiente.
- Esta acción debe ser solicitada por el padre, madre, apoderado, tutor/a legal, o por el/la estudiante si es mayor de edad.
- El nombre social podrá incorporarse al libro de clases para facilitar la integración cotidiana, sin que ello constituya infracción normativa.
- El nombre social podrá utilizarse en documentación no oficial: informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas, diplomas y listados públicos.
- En todo momento debe resguardarse el derecho a la privacidad, dignidad e integridad del/la estudiante.

6.4 Presentación personal

El/la niño/a o estudiante trans tendrá derecho a utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios estipulados en el Reglamento Interno que considere más adecuados a su identidad de género, con independencia de la situación legal en que se encuentre.

■ **Nota legal:** El Reglamento Interno no puede establecer medidas disciplinarias fundadas en la identidad o expresión de género (Anexo 7, REX N° 0482; art. 16 E letra f, DFL N° 2/2009 mod. Ley N° 21.809).

6.5 Utilización de servicios higiénicos

Se darán las facilidades al/la estudiante trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso, respetando su identidad de género. El colegio, en conjunto con la familia, acordará las adecuaciones razonables que resguarden el interés superior del/la estudiante, su privacidad e integridad. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas consensuadas.

VII. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el/la estudiante respecto de las medidas de apoyo, el establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación (Gestión Colaborativa de Conflictos, arts. 58-62, Ley N° 20.529 mod. Ley N° 21.809).

La misma acción se llevará a cabo cuando el/la estudiante menor de edad realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin el apoyo de sus padres y/o apoderado/a.

■ **Nota legal:** La Ley N° 21.809 (art. 4, N° 4) refuerza la función de mediación de la Superintendencia de Educación e incorpora la figura de los 'gestores colaborativos de conflicto' con formación especializada en cada Dirección Regional.

VIII. OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO

Directivos, docentes, educadores/as, asistentes profesionales, asistentes de la educación y todas las demás personas que componen la unidad educativa están obligados a:

1. Respetar todos los derechos que resguardan a niñas, niños y estudiantes trans.

2. Usar siempre y sin excepción el nombre social del/la estudiante en todos los espacios educativos.
3. Mantener absoluta confidencialidad sobre el proceso de reconocimiento de identidad de género del/la estudiante.
4. Denunciar ante el equipo directivo cualquier situación de acoso, violencia o discriminación vinculada a la identidad de género (art. 16 E letra f, DFL N° 2/2009 mod. Ley N° 21.809).
5. Participar en las instancias de orientación y formación sobre convivencia educativa y no discriminación que organice el establecimiento.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a las medidas disciplinarias contempladas en el estatuto correspondiente y en el Reglamento Interno del establecimiento.

■ **Nota legal:** El art. 5 de la Ley N° 21.809 modifica la Ley N° 19.070 (Estatuto Docente) reforzando el derecho de profesores/as a trabajar en espacios seguros y libres de violencia, y establece el deber del sostenedor de adoptar medidas de prevención e investigación de acoso y discriminación.

IX. ADECUACIONES INCORPORADAS POR LA LEY N° 21.809

Las siguientes modificaciones se incorporan al presente protocolo para dar cumplimiento expreso a la Ley N° 21.809 (en vigor a partir del 1° de julio de 2026):

9.1 Director/a de Convivencia Escolar

El establecimiento debe contar con un/a Director/a de Convivencia Escolar de dedicación exclusiva y jornada completa, quien integrará obligatoriamente la Comisión de Reconocimiento de Identidad de Género.

9.2 Plan de Gestión de Convivencia Educativa

El Plan de Gestión de Convivencia Educativa del establecimiento (art. 16 D, DFL N° 2/2009 mod. Ley N° 21.809) debe incorporar explícitamente acciones de no discriminación por identidad de género, promoción del buen trato hacia estudiantes trans y estrategias de formación para la comunidad educativa.

9.3 Reglamento Interno

El Reglamento Interno debe ser actualizado para incluir los contenidos mínimos del art. 16 E del DFL N° 2/2009 (modificado por la Ley N° 21.809), incluyendo:

- Prohibición y prevención de toda forma de acoso, violencia y discriminación por identidad o expresión de género.
- Procedimiento de investigación con los principios de imparcialidad, proporcionalidad, confidencialidad y celeridad.
- Medidas formativas que promuevan la igualdad y no discriminación.

■ **Nota legal:** El plazo de implementación de los artículos 16 D, 16 E, 16 F, 16 G y 16 H es de nueve meses desde la entrada en vigor de la Ley N° 21.809 (art. 5° transitorio). La Ley entra en vigor el 1° de julio de 2026 (3 meses desde publicación en D.O. el 1/04/2026).

9.4 Difusión del protocolo

De conformidad con el art. 16 G del DFL N° 2/2009 (incorporado por la Ley N° 21.809), al inicio de cada año escolar el establecimiento deberá informar a la comunidad educativa sobre el contenido de este protocolo, con especial énfasis en los mecanismos de denuncia y en las garantías de privacidad de las personas afectadas. Una copia debe entregarse en formato impreso o digital en el momento de la matrícula o su renovación.

X. DISPOSICIONES FINALES

10.1 Vigencia y actualización

Este protocolo entra en vigor a partir de su aprobación y deberá ser revisado al menos cada cuatro años, o cuando se dicten normas legales que modifiquen su contenido, conforme al proceso participativo del art. 16 H del DFL N° 2/2009 (mod. Ley N° 21.809). La próxima revisión no puede exceder el año 2029.

10.2 Difusión interna

El equipo directivo de cada establecimiento de la Red deberá:

- Socializar este protocolo con todos los funcionarios al inicio del año escolar.
- Mantener una copia impresa en la secretaría del establecimiento.
- Publicarlo en el sitio web del establecimiento o en la plataforma que determine el Ministerio de Educación.
- Entregarlo a padres, madres y apoderados al momento de la matrícula o su renovación.

10.3 Registro y documentación

Todo el proceso contemplado en este protocolo generará registros escritos (solicitudes, actas, acuerdos y seguimientos) que deberán ser custodiados por la Dirección del establecimiento garantizando la confidencialidad de la información personal involucrada.